

STS de 15 de septiembre de 2020, recurso 528/2018

Utilización por parte de la empresa de los datos obtenidos de dispositivos de geolocalización de los trabajadores (acceso al texto de la sentencia)

Se trata de una **trabajadora que prestaba servicios desplazándose a diferentes centros y lugares de trabajo** en su condición de supervisora. A tal efecto, **la empresa le facilitó un vehículo** para el desempeño de la actividad, "en jornada laboral", que **disponía de un receptor del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)**. Tanto **las condiciones del uso del vehículo como la finalidad del GPS** («garantizar la seguridad y coordinación de los trabajos») **se documentaron por escrito**.

La empresa acreditó mediante los datos recogidos por el GPS **que la trabajadora utilizó el vehículo durante un fin de semana y durante el periodo en el que estuvo de baja médica**, en situación de incapacidad temporal.

¿Estaba legitimada la empresa para utilizar los datos del GPS para una finalidad distinta de la prevista, ya que los recabó en tramos horarios y en días ajenos a la jornada laboral?

El TS, después de un minucioso análisis de la normativa aplicable y de la jurisprudencia en esta materia, tanto propia como del TC, resuelve acerca de si ese control empresarial excede los límites propios de la finalidad del sistema de captación de datos y si, a la vez, ese exceso supone una intromisión en el área íntima de la trabajadora. En este caso, **entiende la Sala que lo que determina la decisión empresarial es la constatación de las señales de movimiento en tiempos no justificados**, de modo que quede garantizada la instrucción inicial de que el vehículo únicamente pueda ser utilizado en los tiempos de trabajo. **De no permitir realizar esa verificación, la empresa quedaría en una posición de oscuridad respecto de los riesgos** que pudiera tener que asumir por la circulación del vehículo fuera de su ámbito de decisión y control.

Consecuentemente, **el despido se ajusta a derecho y no se aprecia invasión de la esfera privada de la trabajadora**, al afectar exclusivamente a la ubicación y movimiento del vehículo del que ella era responsable y debía utilizar con arreglo a lo pactado.